



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA DETERMINACIÓN DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.394/2019-P-1, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se desarrolla la presente carátula:

- I. Ponencia Uno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- II. Resolución de fecha **once de marzo de dos mil veinte**, dictada dentro del Recurso de Revisión **R.R.394/2019-P-1 en contra del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala**, la cual fue aprobada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

III.

En la página uno	Se eliminaron dos palabras: NOMBRE
En la página dos	Se elimino una palabra: NOMBRE

- IV. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas Fundamento legal: Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, ello en virtud de que los datos testados contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

V. Firma del Titular del área:

- VI. Fecha de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó: seis de julio de dos mil veintiuno





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
R.R.394/2019-P-1

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA, A  
TRAVÉS DE SU RESPONSABLE O TITULAR DE LA  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**RECURRENTE:**

N1-ELIMINADO 1

**COMISIONADO PRESIDENTE:**  
LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Tlaxcala, Tlaxcala, a once de marzo de dos mil veinte.

**VISTOS** los autos del expediente número R.R.394/2019-P-1, relativo al recurso de revisión promovido por los Ciudadanos N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1 se procede a dictar el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado, **a lo ordenado en la resolución de trece de diciembre de dos mil diecinueve** emitida dentro del presente recurso de revisión, y por lo tanto la aplicación **al Responsable o Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala**, la **MEDIDA DE APREMIO** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; lo anterior por los motivos y razones siguientes:

**Competencia.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, es legalmente competente **para imponer las medidas de apremio** a las personas físicas o a los servidores públicos que no cumplan con lo resuelto en la resolución emitida dentro del recurso de revisión que se tramite en este Organismo Garante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción III<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

<sup>1</sup> Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;...

<sup>2</sup> Artículo 156. El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

**Solicitud de información.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, los ahora recurrentes a través de escrito libre, presentaron su solicitud de información al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en la que requirieron lo siguiente:

\*1.- Con referente a la obra pública que consistió en la aplicación de sello sobre una parte de las calles: Emiliano Zapata y Benito Juárez, del Municipio de Panotla, Tlaxcala, (ANEXO UNO), solicitamos se nos informe:

- A).- Cual es el costo real y total de dicha obra.
- B).- Cual es el nombre de la empresa que se encargó sobre la ejecución de la obra antes citada, y si su contratación cumplió con los requisitos establecidos en materia de licitación pública, por lo que de ser admitida su respuesta en sentido afirmativo, solicitamos copia certificada de todos los documentos que integran el procedimiento administrativo de referencia.
- C).- Solicitamos se nos proporcione copia certificada del expediente técnico que contextualiza la obra municipal de mérito, el cual deberá contener:
  - 1.- Memoria descriptiva.
  - 2.- Especificaciones técnicas.
  - 3.- Planos de ejecución de obra.
  - 4.- Metrados.
  - 5.- Presupuesto de obra.
  - 6.- Valor referencial.
  - 7.- Análisis de precios.
  - 8.- Calendario de avance de obra valorizado.
  - 9.- Formulas polinómicas.
  - 10.- Y demás elementos que lo conformen.

2.- Solicitamos se nos informe de manera clara, precisa y directa, el número total de obras públicas que la presente administración ha ejecutado por lo que comprende los ejercicios fiscales dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, especificando para ello:

- 1.- En que consistió cada una de las obras.
- 2.- Lugar donde fueron aplicadas.
- 3.- Número aproximado de personas beneficiadas.
- 4.- Si su aplicación se sometió al procedimiento administrativo de licitación pública.
- 5.- Nombre de la empresa que las ejecutó.
- 6.- Costo real y total sobre las mismas.\*

**Interposición del recurso de revisión.** Mediante escrito libre, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, los Ciudadanos N4-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1 interpusieron Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, porque éste último les proporcionó una respuesta parcial, con falta de fundamentación y motivación.